



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0114-2022-A-MPMN

Moquegua, 07 MAR. 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N°223-2022-GAJ/GM/MPMN, Proveído N° 4603-GA/GM/MPMN, Informe N° 251-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 076-2022-AMBY-AC/SGPBS/GA/GM/MPMN, respecto del reconocimiento a los integrantes de la mesa negociadora del pliego de reclamos para los años 2022-2023 del Sindicato de Trabajadores Obreros Moquegua de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – SITRAO-Moquegua

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa. Así como en artículo IV del Título Preliminar se la Ley Orgánica de Municipalidades, Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 27972. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

Que, conforme a lo normado en el numeral 212.1 del Art. 212 del TUO de la Ley 27444, dispone que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Así mismo, en su numeral 212.2 dispone que: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Que, la LEY N° 31188- LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, CAPÍTULO IV SUJETOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA en su Artículo 9. Legitimación de las organizaciones sindicales 9.2 En la negociación colectiva descentralizada:

- a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.
- b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.
- c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.
- d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, según la Ley de NEGOCIACION Colectiva en el Sector Estatal, en su CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público, numeral 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

Que, según la Ley N° 30889 - LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, precisa en su Artículo único. Régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales Precísase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, política en los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 16 de febrero de 2022, el Prof. Edgar Aycaya Velásquez – Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros – SITRAO-MPMN. Solicita el reconocimiento a los integrantes de la mesa negociadora del pliego de reclamos para los años 2022-2023, siendo los siguientes integrantes:

Edgar Hugo Aycaya Velásquez	DNI N° 04435222
Pedro Ramón Toledo Mamani	DNI N° 04430508
David Ángel Alvarado Navarro	DNI N° 04439168
Virginia Lucila Condori Jahuirra	DNI N° 01264702
Rosa Osnayo Ninaja	DNI N° 04742742
Jheny Quispe Yucra	DNI N° 01711920

Que, con fecha 23 de febrero de 2022, mediante Informe N° 076-2022-AMBY-AC/SGPBS/GA/GM/MPMN, el Sr. Alex Beltrán Yugra – Área de Contratos, declara procedente en RECONOCER a los integrantes para la mesa Negociadora del Pliego de Reclamos para los años 2022-2023, del Sindicato de Trabajadores Obreros Moquegua de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – SITRAO MOQUEGUA

Que, con fecha 25 de febrero del año 2022 el Abog. Adrián Gustavo Lima Mamani – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, remite opinión técnica presentado por el área de contratos respecto del reconocimiento de los integrantes para la mesa negociadora del Pliego de Reclamos para los años 2022-2023 del Sindicato de Trabajadores Obreros Moquegua de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – SITRAO en atención a la solicitud presentada por el Secretario General del SITRAO Prof. Edgar Aycaya Velásquez.

Que, con Informe Legal N°223-2022-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión, indicando declarar PROCEDENTE mediante acto resolutivo se conforme la COMISION NEGOCIADORA DE LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO Y LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SITRAO MOQUEGUA, para la mesa negociadora del Pliego de Reclamos para los años 2022-2023, conforme la propuesta presentada por el área de Contratos

Por las consideraciones expuestas y en atribuciones de las facultades contenidas por la ley N° 27972, ley orgánica de Municipalidades y estando a las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-RECONOCER**, a los miembros de la COMISION NEGOCIADORA DE LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO Y LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SITRAO MOQUEGUA, para la mesa negociadora del Pliego de Reclamos para los años 2022-2023, la misma que está integrada de la siguiente manera:

**SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES-SITRAO - MOQUEGUA**

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
EDGAR HUGO AYCAYA VELASQUEZ	04435222
PEDRO RAMON TOLEDO MAMANI	04430508
DAVID ALGEL ALVARADO NAVARRO	04439168
VIRGINIA LUCILA CONDORI JAHUIRA	01264702
ROSA OSNAYO NINAJA	04742742
JHENY QUISPE YUCRA	01711920

**REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

CARGO	GERENCIA /SUB GERENCIA	NOMBRES
Presidente	GERENCIA MUNICIPAL	LIC. MARIO GARCILAZO DE LA FLOR
Miembro	GERENCIA DE PLANEMIENTO Y PRESUPUESTO	CPC. SANDRA MENDOZA ALCAZAR
Miembro	GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA	ABOG. JOSE FREDDY ZEBALLOS ZEBALLOS
Miembro	GERENCIA DE ADMINISTRACION	MGR. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
Miembro	SUB GEREBNCIA DE TESORERIA	CPC. JUAN CARLOS CASANOVA MARTINEZ
Miembro	SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL	ABOG. ADRIAN GUSTAVO LIMA MAMANI

**ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General la distribución de la presente Resolución a las áreas y servidores involucrados.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la información y estadística, efectué la publicación de la presente Resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO**  
ALCALDE